

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) Y EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA – SANTA ROSA II 2

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que aprueban y celebran, de una parte, el **HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA – SANTA ROSA II 2**, con RUC N° 20525832334, con domicilio en Av. Grau – Av. Chulucanas S/N, distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, debidamente representado por su **Director Dr. CHRISTIAN YURI REQUENA PALACIOS**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional No. 026-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA GGR del 23 de Enero del 2015, identificado con DNI No. 41569564 a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y de otra parte **EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con RUC No. 20505208626, con domicilio en la Calle Carlos Gonzales No. 212 Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima representado por su Jefe, **Dr. PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS**, identificado con DNI No. 09644064, designado mediante Resolución Suprema No. 014-2013- SA de fecha 01 de Mayo del 2013, que en adelante se denominará **EL SIS**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL es un Hospital de referencia categoría II - 2, perteneciente al Ministerio de Salud, ubicado en el distrito Veintiséis de Octubre, de la provincia y departamento de Piura; que brinda atención especializada con equipo multidisciplinario altamente capacitado y con tecnología moderna, siendo una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) pública.

EL SIS es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud, de conformidad con la Política del Sector Salud, siendo uno de sus objetivos fundamentales la construcción de un sistema de aseguramiento público sostenible y solidario, promoviendo el acceso con equidad de la población no asegurada a prestaciones de salud, otorgando prioridad a los grupos vulnerables y en situación de pobreza y pobreza extrema.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población, para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud, y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA establece que el aseguramiento



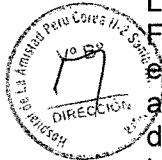
universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Los literales e) y g) del artículo No. 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señalan como funciones de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) el definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus derechohabientes a las IPRESS con las cuales haya establecido convenios o contratos o se encuentre vinculada en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional en caso de enfermedad o accidentes, y el establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones en forma eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las IPRESS, conforme a las condiciones pactadas.

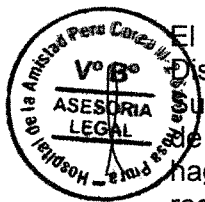


Asimismo, el artículo No.16 del Reglamento establece que las IAFAS deberán proporcionar información suficiente y oportuna a sus afiliados respecto a las coberturas, condiciones y limitaciones de sus contratos, así como los planes de salud, condiciones de otorgamiento y de reajuste de aportes, gastos en la prestación de servicios de salud incurridos u otros que se determinen.

Con fecha 07 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N°1163, Decreto Legislativo que Aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, cuyo artículo No. 12 refiere que **EL SIS** establecerá, a través de sus unidades desconcentradas regionales, oficinas de atención al asegurado en las IPRESS públicas, debiendo las direcciones de las IPRESS del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o quien haga sus veces y de los Gobiernos Regionales brindar todas las facilidades correspondientes, a fin de facilitar la instalación del **SIS** en dichas oficinas.



El artículo No.34 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que las direcciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o quien haga sus veces y de los Gobiernos Regionales facilitan el espacio físico, los accesos a las redes de información y otros accesos o usos que sean necesarios para la implementación de la Oficina de Atención al Asegurado del Seguro Integral de Salud (SIS). Las Oficinas de Atención al Asegurado SIS velan por el cumplimiento del acceso, calidad y gratuidad de las atenciones de salud brindadas a los asegurados en las IPRESS públicas de su jurisdicción asignada.



Teniendo en cuenta lo antes descrito, se hace necesario establecer mecanismos de coordinación entre las partes para la implementación de las oficinas de atención al asegurado SIS, lo que permitirá el contacto directo con el propio asegurado, contando a garantizar la gratuidad de las prestaciones brindadas, a que accedan en



forma oportuna y de calidad a las atenciones de salud, así como a que conozcan sus derechos y deberes, interactuando con el prestador, de ser necesario.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud.
- 3.4. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 3.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1167, Decreto Legislativo que Crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- 3.10. Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud Públicos y Privados.
- 3.11. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 3.12. Decreto Supremo N° 011-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud.
- 3.13. Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.

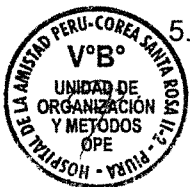
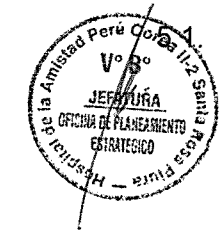
CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer mecanismos de mutua colaboración entre **EL HOSPITAL** y **EL SIS**, a efectos de implementar una Oficina de Atención al Asegurado **SIS**, en la cual se realizarían, entre otras, actividades de afiliación, orientación, resolución de consultas, promoción, verificación de prestaciones realizadas y verificación de procesos operativos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, **EL HOSPITAL** se compromete a:

- 5.1.1. Facilitar al **SIS** un área de aproximadamente **12.84 m2 (ambiente único de 3.95 m de largo x 3.25m de ancho)** dentro de su establecimiento ubicado en la Av. Grau - Av. Chulucanas S/N para la implementación de una Oficina de Atención al Asegurado **SIS**, sin costo alguno.
- 5.1.2. Brindar al **SIS** los servicios de luz, agua, desagüe e Internet a costo de la misma en coordinación con la Oficina Ejecutiva Administrativa de **EL**



HOSPITAL, así como brindar las facilidades para el uso de otros ambientes específicos que requiera en el desarrollo de sus actividades.



5.1.3. Proporcionar al **SIS** un anexo telefónico, quien costeará el pago respectivo como su adecuación y/o conexión; previa coordinación con la Oficina Ejecutiva Administrativa, Oficina de Estadística e Informática y de Servicios Generales de **EL HOSPITAL**



5.2. Por otra parte, en el marco del presente Convenio, **EL SIS** se compromete a:

5.2.1. Efectuar el acondicionamiento de los ambientes proporcionados por **EL HOSPITAL** para el desarrollo de sus actividades, asumiendo los gastos que irrogue el mismo. Las mejoras efectuadas en los ambientes como consecuencia del acondicionamiento efectuado quedarán a favor de **EL HOSPITAL** y no generarán reintegro alguno.

Es importante mencionar que el acondicionamiento que realice **EL SIS** deberá ser similar a los que trabaja **EL HOSPITAL** en lo que concierne a materiales y detalles (módulos), con la finalidad de no alterar ningún elemento estructural, funcional y/o arquitectónico.



5.2.2. Cumplir con el pago de haberes u honorarios del personal del **SIS** acreditado, que desarrolle actividades en la Oficina de Atención al Asegurado **SIS** antes referida, el mismo que no tendrá dependencia funcional ni laboral con **EL HOSPITAL**.



5.2.3. Proveer los bienes necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Atención al Asegurado, cuya custodia queda a cargo de **EL HOSPITAL**, el mismo que debe disponer las acciones para su correcta conservación y seguridad.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:



EL SIS : El Gerente Macro Regional Norte y/o Sub Gerente UDR Piura I
EL HOSPITAL : El Director General y/o Administrador.

Cada una de las partes, en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, comunicará a las demás partes el nombre de su representante.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, renovándose automáticamente por un período similar, salvo acuerdo de las partes, que constará en una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio

CLAUSULA OCTAVA : DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las cuales constarán en la Adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA : LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

9.1 Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte mediante Carta Notarial con una antelación no menor de quince (15) días calendario, manifestando su decisión de apartarse.

9.2 La decisión adoptada no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



P. Grillo

CLÁUSULA DECIMO : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.

10.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con un tiempo mínimo de quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

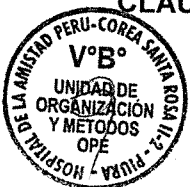
10.3 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con un tiempo mínimo de quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

10.4 El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de resolución.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA : DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que, en la elaboración del presente Convenio, no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



F. SANCHEZ Y.



H.R. RODRIGUEZ



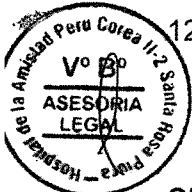
J. PINEDO



J. ALDANA C.

12.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fé y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

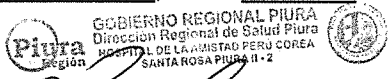
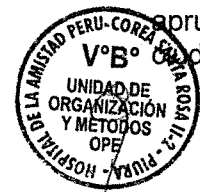
12.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



CLAUSULA DECIMO CUARTA : DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio de cualquiera de las partes deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, las partes lo aprueban y suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de junio de 2015.



[Signature]
CHRISTIAN YURI REQUENA PALACIOS
DIRECTOR

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II 2
CHRISTIAN YURI REQUENA PALACIOS
Director Ejecutivo

[Signature]
SEGURO INTEGRAL DE SALUD
PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe

